

- Colocar los valores en el mercado de la República Dominicana a través del mercado bursátil y comunicarlo a través del Aviso de Colocación correspondiente.
- Ofrecer la venta de los valores a cualquier inversionista, sea individual o institucional.

Previo a la fecha de colocación del Programa de Emisiones se debe determinar los intermediarios que participarán como agentes distribuidores, debiendo de remitir a la Superintendencia de Valores los Contratos de Distribución suscrito con cada agente de distribución, de ser el caso. Dichos Agentes de Distribuciones se darán a conocer mediante los Avisos de Colocación Primaria, y en el presente Prospecto de Emisión.

A la fecha de elaboración del presente Prospecto, no existe ninguna relación de propiedad, negocios o parentesco entre el Emisor y el Agente Colocador. Los corredores de valores representantes de CCI y autorizados por la SIV para fines de ser contactos en caso de cualquier consulta son:

Nombre	Número de corredor SIV	Correo electrónico
Jorge Rodríguez Campiz	CV-090	jrodriguez@cci.com.do
Sissy Alcántara	CV-201	salcantara@cci.com.do
Angelica Cuevas	CV-161	Acuevas@cci.com.do
Alberto Yunén Finke	CV-160	ayunen@cci.com.do
José Luis Soto Calderón	CV-279	Jsoto@cci.com.do
José Cendon Medrano	CV-246	Jcendon@cci.com.do



CAPÍTULO II

PROGRAMA DE EMISIONES Y VALORES DE OFERTA PÚBLICA



2.1. Características, condiciones y Reglas del Programa de Emisiones de Oferta Pública

2.1.1. Características Generales del Programa de Emisiones.

a) Clase de valores ofrecidos:

Los valores ofrecidos en el presente Prospecto de Emisión son Bonos Corporativos en Dólares Estadounidenses (USD) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

b) Monto total del Programa de Emisiones:

Hasta Cinco Millones de Dólares Estadounidenses con 00/ 100 Centavos (USD 5,000,000.00)

c) Fecha de emisión de los valores:

Será determinada en el Aviso de Colocación Primaria y prospecto de emisión simplificado correspondiente a cada emisión.

La fecha de Emisión de los valores correspondientes a la Primera emisión es el 15 de diciembre 2017.

d) Período de colocación:

El Período de Colocación Primaria es definido como el período de tiempo durante el cual se realiza la colocación primaria de los bonos corporativos correspondientes a cada una de las emisiones que integran el programa de emisiones, no podrá exceder los quince (15) días hábiles ni puede ser inferior a cinco (5) días hábiles. La fecha de inicio y la fecha de finalización del Período de Colocación serán determinadas en el Aviso de Colocación Primaria y prospecto de emisión simplificado correspondiente a cada emisión.

Fecha de inicio y finalización del período de colocación de la primera emisión: inicia el 15 de diciembre 2017 y finaliza el 02 Enero 2018

e) Vigencia del Programa de Emisiones:

El Período de Vigencia para el Programa de Emisiones será de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días calendario. Dicho período comenzará en la fecha de inscripción del Programa en el Registro del Mercado de Valores y Productos, y culminará en la fecha de expiración del programa que se establezca en el presente Prospecto, la fecha de vigencia del Programa de emisiones es a partir del 16 de noviembre de 2017.

f) Representación del Programa de Emisiones:

El Programa de Emisiones de Valores estará representado de manera desmaterializada por medio de anotaciones en cuenta y los mismos constarán en un Macroítulo para cada Emisión, firmado por la persona autorizada por el Emisor e instrumentado bajo firma privada por ante notario, así como mediante Acto Auténtico por la totalidad de cada Emisión, redactado bajo los requisitos exigidos por la Ley de Notariado, en el cual el Emisor hará constar los Valores de deuda sujetos al sistema de anotación en cuenta, los cuales son depositados en CEVALDOM, que custodiará los mismos, en el entendido de que los valores emitidos contra el referido Macroítulo serán negociados a través de la BVRD. Asimismo, se depositará en la SIV y en la BVRD copia simple del Macroítulo.

2.1.2 Características específicas del Programa de Emisiones

2.1.2.1 Monto Total a Emitir por Emisión:



El Programa de Emisiones está compuesto por múltiples Emisiones a determinarse en el Prospecto Simplificado y Aviso de Colocación Primaria correspondiente a cada Emisión hasta agotar el monto aprobado del programa de emisiones.

El presente prospecto de Emisión simplificado corresponde a La Primera Emisión, la cual será realizada por un monto de hasta Dos Millones Quinientos Mil dólares Estadounidenses con 00/100 (USD\$2,500,000.00)



2.1.2.2 Denominación Unitaria o Cantidad de Valor Nominal Unitario

Un Dólar Estadounidense con 00/100 Centavos (USD 1.00).

2.1.2.3 Cantidad de valores

El monto aprobado del programa de emisiones es de hasta Cinco Millones a determinarse en el Aviso de Colocación Primaria correspondiente y el Prospecto Simplificado de cada Emisión.

Primera Emisión: Dos Millones Quinientos Mil (2,500,000)

2.1.2.4 Forma de emisión de los valores

Cada emisión de valores, generada a partir del presente programa de emisiones estará representada de manera desmaterializada por medio de anotaciones en cuenta.

2.1.2.5 Modo de transferencia

La transferencia de la titularidad de los Bonos se hará mediante anotaciones en cuenta a través de transferencia contable o subcuenta de depósito del Obligacionista en CEVALDOM, la cual se apertura a través de un intermediario de valores; en el caso de inversionistas institucionales, por ser depositantes profesionales de conformidad al art. 347 y 348 del Reglamento No. 664-12 de Aplicaciones de la Ley de Mercado de Valores de CEVALDOM, estos pueden realizar la apertura de sus cuentas directamente a través de CEVALDOM. El Obligacionista se obliga a suscribir toda la documentación legal necesaria para tales fines.

2.1.2.6 Interés de los valores

Los Bonos del presente Programa de Emisiones devengarán un interés de Tasa Fija Anual en dólares estadounidenses para cada Emisión, según se determine en el Aviso de Colocación Primaria.

La Primera Emisión tendrá una tasa de interés fija de un 6.55% anual.

2.1.2.6.1 Periodicidad en el pago de los intereses

La periodicidad de pago de interés de los bonos será Trimestral, contados a partir de la Fecha de Emisión de cada Emisión. En caso de que el día de pago de intereses no exista en el respectivo mes de vencimiento, se tomará como día de pago el siguiente día hábil del calendario. Cuando el período de pago venza en día no hábil, los intereses causados se calcularán hasta dicha fecha sin perjuicio de que su pago se realice el día laborable inmediatamente posterior, esto sin afectar la forma de cálculo de los intereses.

El primer período para el pago de intereses iniciará desde e incluyendo la fecha de emisión de cada Emisión hasta el día inmediatamente anterior a la fecha de pago del período correspondiente. Los demás períodos iniciarán a partir de la fecha del último pago de intereses hasta el día inmediatamente anterior a la fecha de pago del período correspondiente.

Los intereses se calcularán desde el día del inicio del periodo trimestral y hasta el día inmediatamente anterior a la fecha de pago del periodo correspondiente, empleando la conversión Actual/365. La base 365 corresponde a años de 365 días; de doce (12) meses, con la duración mensual calendario que corresponde a cada uno de estos, excepto para el mes de febrero, al que le corresponderá veintiocho (28) días. Actual corresponde a los días calendario del año, considerando los años bisiestos de 366 días.

Queda entendido, que en caso de que un día de pago de cupones de intereses sea sábado, domingo o feriado, dicho pago se realizará el siguiente día hábil, no afectando de esta manera la forma de cálculo de los intereses.

En el evento que el Emisor no realice los pagos de interés en la fecha de pago programada, los Bonos devengarán intereses por mora de un uno por ciento anual (1%) adicional al cupón de la Emisión correspondiente, sobre el monto de interés adeudado, calculado por el periodo efectivo de la mora.

El interés moratorio empezará a devengarse a partir del día inmediatamente posterior a la fecha de pago de intereses que corresponde y hasta la fecha efectiva que el Emisor realice el pago. Como ejemplo, ver el siguiente cálculo de mora sobre pago de intereses.

Formula:

Valor de la Mora sobre el pago de intereses = Valor de los intereses adeudados a la fecha del cálculo
 * (Tasa Anual de la Mora/365) * Días de Mora.

Inversión en USD	1,000.00 USD
Fecha de Emisión	6 de noviembre 2017
Tasa de Interés	8.00% anual
Periodicidad de Pago	Trimestral
Fecha pago 1er Cupón	5 de febrero 2018
Monto pago 1er Cupón	USD\$15,000.000
Fecha efectiva de pago 1er Cupón	15 de febrero 2018
Días de Mora	10 días
Tasa anual de mora	1.00%
Valor de mora	USD\$0.4109
Monto del cupón más la mora en (USD)	15.4109



Asumiendo un monto de inversión de USD\$1,000.00 a una tasa de interés de 8.00% anual, con periodicidad de pago trimestral, si el Emisor presenta un retraso de 10 días en el pago de cupón, el inversionista recibirá un monto de USD\$0.4109 por concepto de mora más el cupón de interés correspondiente.

CEVALDOM efectuará los pagos a favor de los Obligacionistas que aparezcan inscritos en sus registros como titulares de los Bonos, al cierre de la jornada de operaciones del día anterior a la fecha de pago programado para cada Emisión del Programa de Emisiones. El pago de los intereses se realizará, a través de CEVALDOM, mediante crédito a cuenta o una transferencia bancaria, conforme las instrucciones dadas al agente de pago que a tal efecto convenga cada inversionista con el Agente de Pago, Cevaldom.

Periodicidad de pago de cupón de cada emisión a determinarse en el Aviso de Colocación Primaria correspondiente y el Prospecto Simplificado de cada Emisión.

2.1.2.6.2 Cálculo de Interés

Para fines de cálculo de los intereses a devengar los Bonos Corporativos objeto del presente Prospecto, se tomará la tasa nominal anual fijada en la Emisión en el Presente Prospecto y en el Aviso de Colocación Primaria.

Ti nominal anual= Tasa de Interés Fija.

La tasa fija se aplicará al monto de capital vigente durante el periodo de intereses a cancelar.
Interés= Valor Nominal x (Ti nominal anual/365) x días transcurridos.

Días transcurridos: Representa el número de días transcurridos desde la Fecha de Emisión (inclusive) hasta el día inmediatamente anterior a la fecha de pago del periodo correspondiente. A partir del segundo pago de intereses los días corrientes se contarán a partir de la fecha del último pago de intereses (inclusive) hasta el día inmediatamente anterior a la fecha de pago del periodo correspondiente.

La Tasa de Interés Fija determinada por el Emisor para cada Emisión se mantendrá inalterada hasta la fecha de vencimiento de los Bonos Corporativos de dichas Emisiones.

2.1.2.7 Amortización del Capital de los Valores

El monto total del capital será pagado al momento del vencimiento de los Bonos Corporativos emitidos, correspondiente a la fecha de vencimiento de cada Emisión, a través del Agente de Pago, CEVALDOM mediante las instrucciones de pago que a tal efecto convenga cada tenedor con el agente de pago. En caso de que la fecha de pago coincida con día sábado, domingo o feriado, la misma se trasladará al día laborable inmediatamente posterior. Este traspaso de fecha no afectará el cálculo del capital a amortizar. De igual manera en el caso que el día de la fecha de pago del capital no exista en el respectivo mes de vencimiento, se tomará como tal el último día calendario del mes correspondiente a dicho día. El procedimiento para dicho pago estará establecido en el Contrato suscrito entre El Emisor y CEVALDOM, el cual mediante crédito a cuenta o las instrucciones de pago que a tal efecto convenga cada inversionista con el Agente de pago, CEVALDOM.

Fecha Contrato entre el Emisor y el agente de pago, CEVALDOM Veinte y ocho de Noviembre de 2017.

Fecha de Vencimiento de los valores a determinarse en el Aviso de Colocación Primaria correspondiente y el Prospecto Simplificado de cada Emisión.

La fecha de vencimiento de la 1era emisión es el: 15 Diciembre 2021

En caso de incumplimiento por parte del Emisor en sus obligaciones de pago frente a los obligacionistas, el Representante de la Masa, debidamente autorizado por la Asamblea de Obligacionistas, ejercerá de manera exclusiva, todas y cada de una de las acciones judiciales establecidas por el derecho común tendientes a defender los intereses comunes de los obligacionistas. Todo lo anterior, conforme a lo establecido por el Artículo 337 de la Ley de Sociedades y sus modificaciones y el Reglamento de Aplicación de la Ley del Mercado de Valores Reglamento 864-12.

2.1.2.7.1 Pago de Capital mediante Cupones

El presente Programa de Emisiones de Bonos Corporativos no realizará pago de cupones de capital.

2.1.2.8.1 Tabla de Desarrollo



La tasa de interés y la fecha de pago se darán a conocer a través del presente Prospecto de Emisión y en el Aviso de Colocación Primaria. En lo adelante se realizarán las colocaciones a través de múltiples emisiones a determinarse en el Aviso de colocación Primaria correspondiente; en el Prospecto Simplificado de cada Emisión.

La Primera Emisión consta de las siguientes características:

Emisión	Cantidad de Valores	Monto a Pagar por Intereses	Tasa de Interés	Monto total a emitir	Fecha de pago de intereses	Número de cupones de intereses
1ra.	2,500,000	USD 655,000.00	6.55%	USD 2,500,000.00	Trimestralmente los días 15 a partir del 15 de marzo de 2018.	16 Cupones

2.1.2.8 Opción de Pago Anticipado

El presente programa de emisiones no contempla opción de pago anticipado.

2.1.2.9 Garantías

Los Obligacionistas como acreedores quirografarios, poseen una prenda común sobre los bienes del Emisor. Según establece el Artículo 2093 del Código Civil Dominicano, El Presente Programa de Emisiones de Oferta Pública cuenta con una acreencia quirografaria, por lo que no posee una garantía específica.

2.1.2.10 Convertibilidad

La opción de convertibilidad no aplica para el presente programa de emisiones, por lo que estos bonos corporativos no serán canjeados por acciones, ni serán convertibles en otros tipos de valores, instrumentos o monedas ni pueden ser incorporados en otros tipos de valores o instrumentos.





06 DIC 2017

La inscripción del valor en el Registro del Mercado de Valores y Productores y la autorización para realizar la oferta pública por parte de la Superintendencia, no implica certificación sobre la calidad de los valores y la solvencia del emisor.

2.1.3 Comisiones y Gastos del Programa de Emisiones.

A continuación, se presenta los gastos *estimados* del programa de emisiones por un monto de USD 5,000,000.00 a un plazo de hasta 4 años, detallando los honorarios profesionales por participante:

Monto Programa de Emisiones Consorcio Remix USD	\$ 5,000,000.00
Monto Programa de Emisiones Consorcio Remix DOP	\$ 230,650,000.00
Plazo en años	4.00
Tasa de cambio estimada: USD-DOP	47.93

Gastos iniciales (Una sola vez)	Monto Porcentual	Monto USD	Monto DOP
Tarifa SIV por Depósito Expediente (Costo Fijo)	0.0200%	\$ 1,043.19	\$ 50,000.00
Tarifa SIV por Derecho Inscripción en el Registro	0.0400%	\$ 2,000.00	\$ 95,880.20
Inscripción Emisión BVRD	0.0500%	\$ 2,500.00	\$ 119,825.00
Registro preliminar del Programa de Emisiones BVRD	0.0001%	\$ 208.64	\$ 10,000.00
Honorarios por Estructuración y Colocación: CCIPB	0.9000%	\$ 45,000.00	\$ 2,158,850.00
Registro de Emisión -CEVALDOM (Costo Fijo)	0.0104%	\$ 521.69	\$ 25,000.00
Publicación de Aviso de Oferta Pública	0.0250%	\$ 1,251.83	\$ 60,000.00
Impresión/Digitalización del Prospecto	0.0417%	\$ 2,086.38	\$ 100,000.00
Total Gastos Iniciales	1.0881%	\$ 54,611.83	\$ 2,617,836.20

Gastos Anuales

Mantenimiento de la Emisión BVRD (0.003% mensual)	0.0360%	\$ 1,800.00	\$ 86,274.00
Representante de la Masa de Obligacionistas	0.1000%	\$ 5,000.00	\$ 239,650.00
Mantenimiento de la Emisión -CEVALDOM (RD\$5,000 mensual)	0.0250%	\$ 1,251.83	\$ 60,000.00
Calificación de Riesgo	0.0944%	\$ 4,720.00	\$ 226,229.60
Agente de Pago (intereses) - CEVALDOM	0.0033%	\$ 162.74	\$ 7,800.00
Total Gastos Periódicos	0.2587%	\$ 12,934.56	\$ 619,953.60

Gastos Finales (último año)

Pago de Capital al Vencimiento - CEVALDOM	0.0500%	\$ 2,500.00	\$ 119,825.00
Total Gastos Finales	0.0500%	\$ 2,500.00	\$ 119,825.00

Gastos 1er año emisión	1.3509%	\$ 67,546.19	\$ 3,237,486.80
Gastos 2do año de emisión	0.2587%	\$ 12,934.56	\$ 619,953.60
Gastos 3er año de emisión	0.2587%	\$ 12,934.56	\$ 619,953.60
Gastos 4to año de emisión	0.3087%	\$ 15,434.56	\$ 738,778.80

Total Gastos Estimados Promedio anual	0.5442%	\$ 27,212.47	\$ 1,304,393.65
Gasto Total por la duración de la emisión	2.1770%	\$ 108,848.88	\$ 5,217,174.80

Nota: Para el cálculo de pagos por Agente de Pagos a CEVALDOM, se utilizó una tasa de intereses estimada en 6.50% anual.

Tasa de Cambio utilizada corresponde a la tasa de cambio promedio de referencia del Mercado Spot para la venta de dólares estadounidenses publicada por el Banco Central de la R.D. el día de aprobación del Programa de Emisiones 02 Noviembre 2017 fecha de aprobación del programa de Emisiones

fuelle: https://www.bancentral.gov.do/tasas_cambio/TAC4009_BC_2017.pdf?s=1512424902566

2.1.4 Gastos y Comisiones a Cargo del Inversionista

Durante la vigencia de los valores objeto del presente Programa de Emisiones podrán existir comisiones a cargo del inversionista.

El pago de tarifas relativas a la custodia y demás cargos correspondientes a las cuentas de depósito de los inversionistas en el depósito centralizado de valores correrán por cuenta de los Agentes de Depósito, éste es su correspondiente Intermediario de Valores. Sin embargo, según lo dispuesto en el Artículo 357 del Reglamento de Aplicación de la Ley 664-12, los Agentes de Depósito podrán transferir los referidos cargos a los inversionistas. En este caso, el Agente de Depósito hará constar este hecho en el contrato que suscriba con el inversionista.

Las tarifas y comisiones que resulten aplicables podrán ser consultadas en las páginas de internet de los intermediarios de valores y, en caso de que el Agente de Depósito fuere transferir las comisiones cobradas por el depósito centralizado de valores al inversionista, las tarifas cobradas por dicha entidad podrán ser consultadas a través de su página web o directamente con su intermediario de valores.

Los cargos de CEVALDOM y sus conceptos son los siguientes:

Certificación de Tenencia	DOP 350.00
Custodia	DOP 0.63 por cada DOP 1,000.00 custodiado. Mediante retención mensual deducida del pago de intereses.
Transferencia de valores del mismo Titular	DOP 150.00
Liquidación de Operaciones bajo modalidad de Entrega Libre de pago	DOP 3,000.00 por cada vez que ocurra .
Emisión Estados de cuenta adicionales	DOP 250.00

CEVALDOM se reserva el derecho de revisar sus tarifas en cualquier momento, previa autorización de la SIV. El porcentaje por custodia mensual se calcula sobre el volumen promedio de valores depositados en la cuenta de custodia. Las tarifas se pueden verificar en la página web de CEVALDOM (Fuente: https://www.cevaldom.com/app/do/serv_tarifario.aspx).

Los Intermediarios de Valores contratados por cada inversionista tienen libertad, previa notificación a la SIV y a la BVRD, de cobrar a sus clientes las comisiones que consideren necesarias. En este caso, los intermediarios de valores acordarán con sus clientes la forma de cobro de las comisiones en cuestión. En caso de que el Agente de Depósito acuerde con el inversionista transferir el costo de la comisión de custodia cobrada a éste por el depósito centralizado de valores, podrá acordarse la deducción de dicha comisión de los intereses y capital a ser pagados al inversionista a través del depósito centralizado de valores siempre y cuando éste haya sido designado Agente de Pago de la Emisión.

La BVRD cobra al Puesto de Bolsa una comisión equivalente al 0.015% por volumen transado en el mercado secundario. Queda a discreción del Puesto de Bolsa si asume el gasto o se lo transfiere al inversionista.



La BVRD se reserva el derecho de revisar sus tarifas en cualquier momento, previa autorización por parte de la SIV.

Atendiendo a lo establecido a las disposiciones del artículo 360 de la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08:

"La sociedad deudora soportará las costas usuales de convocatoria y de celebración de las asambleas generales y la publicidad de sus decisiones. Las costas correspondientes a gestiones decididas por la asamblea general de la masa podrán ser retenidas sobre los intereses pagados a los obligacionistas. Estas retenciones no podrán exceder la décima (1/10) del interés anual."

Consortio Remix no es responsable de aquellos gastos que puedan ser adicionados y no mencionados en el presente Prospecto.

2.1.5 Régimen Fiscal

Las consideraciones de índole fiscal aquí presentadas a la fecha de la elaboración del presente prospecto son de importancia para quienes adquieren o revenden Bonos Corporativos.

Este resumen se basa en leyes, normas, reglamentos, circulares y decisiones vigentes en República Dominicana al momento de la publicación del presente Prospecto, que están sujetos a cambios por las autoridades y el regulador, respectivamente.

Todo potencial inversionista es responsable de obtener asesoría tributaria profesional a fin de analizar su caso particular.

Las leyes y disposiciones en las que se basa el siguiente resumen son: el Código Tributario de la República Dominicana (Ley No. 11-92 de fecha 16 de mayo de 1992) ("Código Tributario") y sus modificaciones, los Reglamentos para su aplicación (Decretos Nos. 139-98, 140-98-, 195-01, 196-01 y 79-03 y sus modificaciones, y las normas y disposiciones dictadas por la Dirección General de Impuestos Internos (DGI) como organismos autónomos encargado de su recaudación y administración (Ley No. 227-06). Asimismo, como el presente resumen toma en consideración la ley de Reforma Fiscal No. 288-04, la Ley del Mercado de Valores No. 19-00, su Reglamento de Aplicación No. 684-12 y demás normativas del Mercado de Valores aplicables. Igualmente, este resumen se basa en la Ley para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, Ley No. 253-12 de fecha 9 de noviembre de 2012 (la "Ley No. 253-12"), la cual modificó disposiciones de la Ley No. 19-00.

Mediante la Ley No. 253-12, quedaron derogados los artículos 122, 123 y 124 de la Ley sobre el Mercado de Valores No. 19-00, los cuales establecían el anterior tratamiento fiscal que aplicaba a las emisiones de valores de oferta pública. En ese sentido, el actual régimen fiscal de los valores de oferta pública a personas físicas y personas jurídicas no domiciliadas en el país viene dado por una combinación de los artículos 6, 7 y 12 de la ley 253-12, los cuales establecen lo siguiente:

"Artículo 6. Se modificó el artículo 306 del Código Tributario de la República Dominicana establecido a través de la Ley No. 11-92 y sus modificaciones, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 306 Intereses Pagados o Acreditados al Exterior. Quienes paguen o acrediten en cuenta intereses de fuente dominicana a personas físicas, jurídicas o entidades no residentes deberán retener e ingresar a la Administración, con carácter de pago único y definitivo el impuesto de diez por ciento (10%) de esos intereses."

"ARTICULO 7. Se introduce el artículo 306 bis en el Código Tributario de la República Dominicana establecido a través de la Ley No. 11-92 y sus modificaciones, con el siguiente contenido:



Artículo 306 bis. Intereses Pagados o Acreditados a Personas Físicas Residentes. Quienes paguen o acrediten intereses a personas físicas residentes o domiciliadas en el país deberán retener e ingresar a la Administración Tributaria, como pago único y definitivo, el diez por ciento (10%) de ese monto."

Párrafo I. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, las personas físicas podrán realizar su declaración de Impuesto Sobre la Renta al solo efecto de solicitar la devolución del monto retenido por intereses, en cuyo caso se considerará un pago a cuenta del Impuesto sobre la Renta, cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

-Cuando su renta gravable. Incluyendo intereses, sea inferior a doscientos cuarenta mil pesos (RD\$240,000.00).

-Cuando su renta gravable sea inferior a cuatrocientos mil pesos (DOP\$ 400,000.00) siempre que su renta por intereses no sea superior al veinticinco por ciento (25%) de su renta neta gravable.

Párrafo II. A partir del año 2015, la escala establecida será ajustada anualmente por la inflación acumulada correspondiente al año inmediatamente anterior, Según las cifras publicadas por el Banco Central de la República Dominicana.

Párrafo III. Los contribuyentes que ejerciten esta opción, deberán aportar a la Administración Tributaria la documentación que esta les requiera para acreditar la cuantía de la renta neta gravable, así como de los intereses percibidos y su retención.

Párrafo IV. El Ministerio de Hacienda, en coordinación con la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), regulará las distintas modalidades de intereses, entendidos como cualquier cesión a terceros de capitales propios.

Párrafo V. Para el caso de los instrumentos de valores, el agente de retención de este impuesto serán las centrales de valores."

"ARTICULO 12. Se deroga el literal a) del artículo 299 del Código Tributario de la República Dominicana y sus modificaciones, el artículo 18 de la ley No. 92-04, de fecha 7 de enero de 2004, el artículo 9 de la Ley No. 6-06 de fecha 20 de enero de 2006 y los artículos 122, 123 y 124 de la Ley No. 19-00 sobre Mercado de Valores, de fecha 8 de mayo de 2000 y el párrafo f del artículo 2-1 de la ley No. 6-04, del 11 de enero del 2004, que convierte el Banco Nacional de la Vivienda en el Ileano Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción.

PARRAFO. Las disposiciones de los artículos 306 y 306 bis de este Código no se aplicarán a los intereses pagados o acreditados a los tenedores de títulos emitidos por el Ministerio de hacienda y los negociados a través de las bolsas de valores y aprobados por la Superintendencia de Valores, previo a la promulgación de la presente Ley. "

De los artículos citados se desprende que para el caso de: i) personas físicas residentes o domiciliadas en el país; ii) personas físicas no residentes en el país, y iii) personas jurídicas no residentes en el país, los intereses generados por los Bonos serán gravados por el Impuesto Sobre la Renta, estableciéndose una retención correspondiente al diez por ciento (10%) del monto de dichos intereses, actuando CEVALDOM como agente de retención. Esta retención tiene carácter de pago único y definitivo, sin perjuicio de la opción prevista para las personas físicas residentes o domiciliadas en el país, establecida en el párrafo 1 del Artículo 306 bis del Código Tributario, introducido por el citado artículo 7 de la ley 253-12.

Es importante mencionar que la excepción indicada en el párrafo del artículo 12 de la Ley 253-12 no aplica para el caso de los Bonos a ser emitidos bajo este Programa, por tratarse de una nueva emisión posterior a la promulgación de la Ley 253-12.



Por otro lado, las personas jurídicas domiciliadas en el país no están sujetas a la señalada retención, aunque los rendimientos que obtengan sobre los Bonos sí se encuentran gravados por el Impuesto Sobre la Renta, tal y como era el caso previo a la promulgación de la Ley 253-12. A continuación se presenta lo que expresa el Código Tributario Dominicano respecto a la tasa de dicho impuesto:

*Artículo 297: Tasa de impuestos a las Personas Jurídicas (Modificado por el artículo 11 de la Ley 253-12): Las personas jurídicas domiciliadas en el país pagarán el veintinueve por ciento (29%) sobre su renta neta gravable. A los efectos de la aplicación de la tasa prevista en este artículo, se consideran como personas jurídicas:

- a. Las sociedades comerciales, accidentales o en participación y las empresas individuales de responsabilidad limitada.
- b. Las empresas públicas por sus rentas de naturaleza comercial y las demás entidades contempladas en el artículo 299 de este título, por las rentas diferentes a aquellas declaradas exentas.
- c. Las sucesiones indivisas.
- d. Las sociedades de personas.
- e. Las sociedades de hecho.
- f. Las sociedades irregulares.
- g. Cualquier otra forma de organización no prevista expresamente cuya característica sea la obtención de utilidades o beneficios, no declarada exenta expresamente de este impuesto.

Párrafo I. La tasa establecida en este artículo aplicará para todos los demás artículos que establecen tasas en el Título II del Código Tributario, a excepción de los artículos 296, 306, 306 bis, 308 y 309.

Párrafo II. A partir del ejercicio fiscal del año 2014 se reducirá la tasa prevista en la parte capital del presente artículo en la forma siguiente:

A partir del ejercicio fiscal 2015: 27%.

Finalmente, atendiendo a las disposiciones del artículo 12 la Ley 288-04 se establece un impuesto que grava los pagos a través de cheques y transferencias electrónicas, a saber:

*Se restablece el Artículo 382, del Código Tributario, para que diga de la siguiente manera:

Artículo 382: Se establece un impuesto del 0.0015 (1.5 por mil) sobre el valor de cada cheque de cualquier naturaleza. Pagado por las entidades de intermediación financieras, así como los pagos realizados a través de transferencias electrónicas. Las transferencias, por concepto de pagos a la cuenta de terceros en un mismo banco se gravarán con un impuesto del 0.0015 (1.5 por mil).*

En ningún caso el Emisor será el responsable de cualquier impuesto o gravamen que corresponda a los obligacionistas de los Bonos. Los obligacionistas estarán sujetos a cualquier disposición tributaria vigente al momento de la tributación.

Dado que los Bonos pueden ser negociados a valor de mercado a un precio distinto a su valor nominal más intereses devengados se podría ocasionar una ganancia o pérdida de capital para el vendedor del Bono, en tal sentido dichas ganancias o pérdidas se registrarán bajo el Artículo 289 (Ganancias de Capital) del Código Tributario de la República Dominicana, el cual se transcribe a continuación:

*Artículo 289.- Ganancias de Capital. Para determinar la ganancia de capital sujeta a impuesto, se deducirá del precio o valor de enajenación del respectivo bien, el costo de adquisición o producción ajustado por inflación, conforme a lo previsto en el artículo 327 de este Título, y su Reglamento. Tratándose de bienes depreciables, el costo de adquisición o producción a considerar será el del valor residual de los mismos y sobre éste se realizará el referido ajuste.



Párrafo I. (Modificado por Art. 14 Ley 495-06) Se considerarán enajenados a los fines impositivos, los bienes o derechos situados, colocados o utilizados en República Dominicana, siempre que hayan sido transferidas las acciones de la sociedad comercial que las posea y esta última esté constituida fuera de la República Dominicana. A los fines de determinar la ganancia de capital y el impuesto aplicable a la misma, la Dirección General de Impuestos internos estimará el valor de la enajenación tomando en consideración el valor de venta de las acciones de la sociedad poseedora del bien o derecho y el valor proporcional de éstos, referido al valor global del patrimonio de la sociedad poseedora, cuyas acciones han sido objeto de transferencia. Se entenderá por enajenación, toda transmisión entre vivos de la propiedad de un bien, sea ésta a título gratuito o título oneroso.

Párrafo II. Tratándose de bienes adquiridos por herencia o legado, el costo fiscal de adquisición será el correspondiente al costo de adquisición para el causante modificado por los distintos ajustes por inflación a que se refiere el artículo 327 de este Código.

Costo fiscal. A los fines de este impuesto el término "costo fiscal", cuando se aplica a un activo adquirido no construido por el contribuyente, significa el costo de dicho activo.

El término "costo fiscal", cuando se aplica a un activo no descrito en la letra a) significa el costo fiscal ajustado de la persona que transfirió el activo al contribuyente, o el costo fiscal ajustado del antiguo activo que el contribuyente cambió por el activo en cuestión. Lo que fuere más apropiado al efecto. En cualquier caso, que este párrafo aplique, el costo fiscal ajustado será debidamente aumentado o reducido en la cuantía de la retribución adicional aportada o recibida por el contribuyente.

Costo fiscal mínimo para Activos de Capital Poseídos Antes del año 1992. El costo fiscal de cualquier activo de capital en poder del contribuyente al 1ro de enero de 1992, no será inferior a su costo ajustado por la inflación en dicha fecha. El Poder Ejecutivo producirá un cuadro donde se muestre un multiplicador para 1980 y para cada año subsiguiente anterior a 1992. Dichos multiplicadores reflejarán el porcentaje de aumento de los precios al consumidor en la República Dominicana al 31 de diciembre de 1991, con respecto a los precios al consumidor al 31 Código Tributario de la República Dominicana 117 de diciembre del año en el cual el activo fue adquirido. El costo ajustado por la inflación de cualquier activo al cual sea aplicable este Párrafo será igual a la multiplicación de su costo fiscal por el multiplicador correspondiente al año de la adquisición. El multiplicador del año 1980 será utilizado para los activos adquiridos antes de 1980.

Costo Fiscal Ajustado. El término "costo fiscal ajustado" significa el costo fiscal reducido por los gastos, pérdidas, depreciación y agotamiento, y otros conceptos de reducción que puedan ser debidamente cargado a la cuenta de capital, y aumentado por mejoras y de más conceptos de aumento, debidamente incorporados a la cuenta de capital.

Activo de Capital. El concepto "activo de capital" significa todo bien en poder del contribuyente en conexión o no con su negocio. Dicho concepto no incluye existencias comerciales que sean susceptibles de ser inventariadas y bienes poseídos principalmente con fines de venta a clientes en el curso ordinario del negocio, bienes depreciables o agotables, y cuentas o notas por cobrar adquiridas en el curso ordinario del negocio por servicios prestados, o provenientes de la venta de activos susceptibles de ser inventarios o bienes poseídos para ser vendidos en el curso ordinario del negocio.

Cuenta de Capital. A los propósitos de este impuesto, el concepto "cuenta de capital" significa la cuenta establecida en los libros del contribuyente para registrar un activo de capital.

Ganancia de Capital. A los fines de este impuesto, el concepto "ganancia de capital" significa la ganancia por la venta, permuta u otro acto de disposición de un activo de capital.



Pérdida de Capital. A los fines de este impuesto, el concepto "pérdida de capital" significa la pérdida 118 Código Tributario de la República Dominicana por la venta, permuta u otro acto de disposición de un activo de capital.

Pérdidas de Capital que Exceden las Ganancias de Capital. Las pérdidas de capital que excedan a las ganancias de capital obtenidas en el mismo ejercicio fiscal. El saldo remanente podrá imputarse contra las ganancias de capital que se obtengan en los ejercicios subsiguientes. Esta limitación no será aplicable a las personas físicas en el año fiscal de su fallecimiento.

El Emisor no será responsable de ningún impuesto que grave o corresponda a los titulares de los Bonos Corporativos, quienes estarán sometidos a la legislación tributaria que se encuentre en vigor al momento de ocasionarse el impuesto o tributo correspondiente.

Las informaciones anteriores presentan únicamente un resumen de algunos de los principales aspectos impositivos establecidos por las leyes dominicanas, por lo que no tratan cada situación específica que puede presentarse en relación con cada una de las Emisiones del Programa de Emisiones de Bonos Corporativos objeto del presente Prospecto, ni tampoco casos particulares específicos que puedan ser aplicables a algún potencial obligacionista. Se recomienda a todo potencial inversionista obtener asesoría tributaria para analizar las aplicaciones impositivas en su caso particular.

2.1.6 Suscripción y Negociación del Valor

2.1.6.1 Suscripción y Negociación del Valor en el Mercado Primario

2.1.6.1.1 Periodo de Suscripción Primaria para pequeños inversionistas

Conforme lo establecido en el artículo 111 del Reglamento, se dará preferencia a los Pequeños Inversionistas sobre el Público en General, pudiendo éstos suscribir hasta un máximo del 50% del monto a emitir por un valor no superior a Diez Mil Dólares Estadounidenses (US\$ 10,000.00) cada uno, los cuales deberán dirigirse a las oficinas del Agente Colocador o cualquier Intermediario de Valores, autorizados por la SIV a fin de completar los formularios y documentos que al efecto requiere el mismo, relativos a la apertura de su cuenta.

Los Intermediarios de Valores deberán indagar con los inversionistas si han realizado solicitudes de suscripción de valores en otro intermediario, para que la suma a suscribir por parte de los inversionistas no exceda el monto establecido en el Artículo 111 del Reglamento. En caso de que el Pequeño Inversionista exceda el monto establecido en el referido Artículo, CEVALDOM informará a la SIV el resultado de las liquidaciones de operaciones de pequeños inversionistas.

Los Pequeños Inversionistas destinatarios de la Oferta Pública podrán presentar su Orden de Suscripción, a través de CCI Puesto de Bolsa o a través de los Intermediarios de Valores autorizados por la SIV a partir de la fecha de publicación del Aviso de Colocación Primaria en el horario establecido por el Agente Colocador y los Intermediarios de Valores autorizados por la SIV, excepto el día hábil anterior a la Fecha de Inicio del Periodo de Colocación de la Emisión según el horario establecido por la BVRD, indicando la cantidad de valores que desea suscribir al Precio de Colocación y las demás informaciones que se requieran para completar la Orden de Suscripción mediante el sistema bursátil.

El Agente Colocador y los intermediarios de valores autorizados por la SIV deberán, de manera individual, construir el libro de órdenes e ingresar en el sistema de la BVRD las órdenes de pequeños inversionistas a partir de la fecha de publicación del Aviso de Colocación primaria y hasta el día hábil anterior a la fecha de inicio del periodo de colocación de la emisión correspondiente, según horario establecido por la BVRD.



Para cada Emisión, si la suma de las órdenes recibidas por parte del Agente Colocador y todos los intermediarios de valores autorizados por la SIV, superan el 50% del monto ofrecido en el Aviso de Colocación primaria, la BVRD realizará el proceso de prorrateo de las órdenes de suscripción recibidas.

El prorrateo a realizar por parte de la BVRD será de conformidad a lo establecido en el reglamento de aplicación de la Ley y la normativa establecida por la BVRD aprobada por la Superintendencia de Valores, para tales fines. A partir de la notificación de los resultados por la BVRD el Agente Colocador y los intermediarios de Valores procederán a la confirmación de las órdenes con los Pequeños inversionistas que registraron posturas durante el periodo de Suscripción.

Las órdenes de suscripción que no se liquiden en la Fecha de Inicio del Periodo de Colocación por falta de provisión de fondos por parte de los Pequeños inversionistas en este periodo, pasaran a formar parte del monto a ser colocado en el Periodo de Colocación del Público en General.

El Agente Colocador y los intermediarios de valores autorizados por la SIV deben informarle al inversionista en caso de que exista prorrateo, que el remanente no suscrito de su orden o cualquier otra orden nueva puede suscribirlo en el periodo de colocación para el Público en General, sin tener ninguna prelación en ese periodo.

A cada uno de los Pequeños inversionistas que hayan presentado órdenes de conformidad a lo establecido en este Prospecto, dentro del Periodo de Suscripción Primaria para los Pequeños inversionistas, se les notificará bajo qué características fue aceptada su demanda (Valor Nominal, Cupón, Fecha de Emisión de los Valores, Fecha de Vencimiento, entre otras informaciones especificadas en la Orden de Suscripción a CCI Puesto de Bolsa o a los Intermediarios de Valores autorizados por la SIV), o si fue rechazada. Dicha notificación, se realizará telefónicamente o vía email o fax a través de CCI Puesto de Bolsa o los intermediarios de Valores inscritos en la SIV, después de la adjudicación en el sistema de la BVRD en la Fecha de inicio del Periodo de Colocación.

El rechazo de una Orden de Suscripción al momento de la adjudicación se encuentra determinado por la falta de disponibilidad de fondos del Pequeño inversionista y cuando la SIV determine que el monto de inversión del Pequeño inversionista sea superior al equivalente a Diez Mil Dólares Estadounidenses (US\$ 10,000.00) en cada emisión; Otra causa de rechazo de una oferta es que el inversionista según su perfil de inversionista no puede asumir el riesgo de los valores que se le ofrece.

2.1.6.1.2 Periodo de suscripción para el público en general

Una vez adjudicadas las posturas realizadas por los Pequeños Inversionistas del presente Programa de Emisiones, conforme a lo establecido en el acápite 2.1.6.1.1, el monto restante de la Emisión será ofrecido durante el Periodo de Colocación definido para dicha Emisión, al Público en General, incluyendo los pequeños inversionistas.

Los potenciales inversionistas deberán dirigirse a las oficinas del Agente Colocador o cualquier intermediario valores, autorizado por la SIV, a fin de completarlos formularios y documentos que al efecto requiere el mismo, relativos a la apertura de su cuenta.

El Público General, podrá presentar su Orden de Suscripción a través de CCI Puesto de Bolsa de los intermediarios de valores autorizados por la SIV, a partir de la fecha de emisión y hasta la fecha de Finalización de la Colocación. Dichas ordenes deben ser recibidas a partir de la Fecha de Inicio del Periodo de Colocación y Emisión de los Valores hasta la Fecha de Finalización del Periodo de Colocación Primaria, cada Puesto de Bolsa o Intermediario de Valores autorizados por la SIV, podrán recibir órdenes de suscripción en el horario establecido por cada uno de ellos, y registrarlas en el sistema de la BVRD en el horario establecido por esta, en sus reglas de negociación. Para los días

06 DIC 2017
APROBADO

distintos al último día de Colocación, el inversionista que acuda a presentar su Orden de Suscripción ante el Agente Colocador o cualquier intermediario de Valores autorizado por la SIV pasado el horario de negociación del sistema de la BVRD, su orden quedará para el día hábil siguiente.

El Agente Colocador y los Intermediarios de Valores autorizados por la SIV de manera individual construirán el libro de órdenes para el Público en General y procederán a ingresar en el sistema de negociación de la BVRD a partir de la Fecha de inicio del Período de Colocación hasta la Fecha de Finalización del Período de Colocación de la Emisión correspondiente, según el horario determinado por la BVRD.

Si en un día de colocación la suma de todas las órdenes recibidas por parte de todos los Intermediarios de Valores supera el monto total pendiente por colocar de la emisión, la BVRD realizará un prorrateo través de su sistema de negociación y a su vez la adjudicación de las órdenes.

El Emisor podrá establecer para cada Emisión un valor máximo de inversión permitido por cliente inversionista, que será determinado en el Aviso de Colocación Primaria y en el Prospecto Simplificado correspondiente a cada Emisión. En caso de que el Emisor no establezca un valor máximo de inversión, el monto que esté disponible al momento del intermediario realizar la oferta de suscripción, se constituirá en el máximo a demandar. El Agente Colocador CCI Puesto de Bolsa o el intermediario de Valores autorizados por la SIV, deberá verificar la disponibilidad de fondos de sus clientes antes de transmitir las órdenes de Suscripción en el sistema de negociación de la BVRD. Los Intermediarios de Valores deberán indagar con los inversionistas si han realizado las solicitudes de suscripción de valores de una misma emisión en otro Intermediario de Valores, para que la suma a suscribir por parte de los inversionistas no exceda el monto máximo disponible a suscribir por cada emisión.

A cada uno de los inversionistas que hayan presentado órdenes de conformidad a lo establecido en el Prospecto, se le notificará si su demanda fue aceptada y bajo qué características (Valor Nominal, Cupón, Fecha de Emisión de los Valores, Fecha de Vencimiento, entre otras informaciones especificadas en la Orden de Suscripción a CCI Puesto de Bolsa o a los Intermediarios de Valores autorizados por la SIV), o si fue rechazada. Dicha notificación se realizará telefónicamente o vía email o fax a través de CCI Puesto de Bolsa o del Intermediario de Valores autorizado por la SIV, después de la adjudicación en el sistema de la BVRD de cada día del Período de Colocación correspondiente.

El rechazo de una Orden de suscripción se encuentra determinado por la disponibilidad del monto ofertado o por la falta de disponibilidad fondos del inversionista al momento de la transacción o por tener la condición de Orden Total al momento del prorrateo. Otra causa de rechazo de una orden es que el inversionista, según su perfil de inversionista, no puede asumir el riesgo de los valores que se le ofrece. El Agente Colocador bajo la modalidad de colocación primaria con base en mejores esfuerzos no podrá suscribir valores que integren la emisión durante el período de colocación primaria. Todo Intermediario de Valores debe de velar por conocer las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Valores y la BVRD, respecto al procedimiento a seguir en la suscripción de valores en el Mercado Primario.

2.1.6.2 Mercado Secundario

El Mercado Secundario comienza en la fecha correspondiente al día hábil siguiente de la fecha de terminación período de colocación primaria, de acuerdo al Reglamento de Aplicación de la Ley de Mercado de Valores.

El Emisor informará como Hecho Relevante por medio de una comunicación escrita a la SIV y a la BVRD el monto suscrito, a más tardar el día hábil siguiente al cierre de las actividades del día correspondiente a la fecha de terminación del Período Colocación. Dicho Hecho Relevante será publicado en la página web del Emisor (www.consorciohemix.com) y la SIV (www.siv.gov.do).



El inversionista interesado en vender sus valores en el mercado secundario a través de la BVRD (mercado bursátil), puede acudir a cualquier intermediario de Valores autorizado por la SIV e inscrito en la BVRD a registrar su oferta de venta en la BVRD utilizando para la negociación el sistema de la BVRD, en el horario establecido por la BVRD.

La BVRD se reserva el derecho de modificar su horario de operación y procedimiento de negociación en cualquier momento, previa autorización por parte de la SIV.

En caso de que un potencial inversionista deposite en un Intermediario de Valores autorizado una orden de compra o venta fuera del horario de negociaciones de la BVRD, dicha orden de compra deberá ser colocada en el sistema de negociación electrónica de la BVRD el día laborable siguiente.

El registro de dicha oferta deberá ser realizado por un Corredor de Valores debidamente autorizado por la SIV y la BVRD, quien accederá al sistema de la BVRD y registrará la misma.

Igualmente, el proceso de compra en el mercado secundario, el potencial inversionista debe dirigirse a un intermediario de valores autorizado por la SIV e inscrito en la BVRD para registrar su oferta de compra, en el horario establecido por la BVRD.

El inversionista interesado en vender o comprar valores en el mercado secundario, también puede hacerlo a través del mercado secundario extrabursátil supervisado por la SIV, acudiendo a cualquier intermediario de valores autorizado por la SIV, para proceder a realizar su transacción de acuerdo con los requisitos del intermediario de valores autorizado.

El Emisor conoce y acepta cumplir los requisitos exigidos por la SIV y para la negociación de valores, según lo establece el Reglamento de Aplicación de la Ley de la SIV Mercado de Valores No. 684-12 sobre los valores representados por anotaciones en cuenta.

El 100% del Programa de Emisiones se inscribirá en los registros de CEVALDOM. Por tanto, la transmisión de los valores que se realizarán mediante anotación en cuenta registrada por CEVALDOM en su condición de entidad autorizada a ofrecer los servicios de Depósito Centralizado de Valores. Dicha transmisión se llevará en base a las informaciones que al efecto le suministre el sistema de negociación de la BVRD, o el intermediario de valores autorizado por la SIV en caso de negociaciones extrabursátiles.

2.1.6.3 Circulación de Valores

La cesión o transferencia de los Bonos, por estar representados mediante anotación en cuenta y depositados en CEVALDOM, se hará mediante cargo a la cuenta de quien transfiere y abono en la cuenta de quien adquiere, según lo establecido en la operativa bursátil.

El emisor reconoce que la SIV puede suspender en cualquier momento la circulación de los valores.

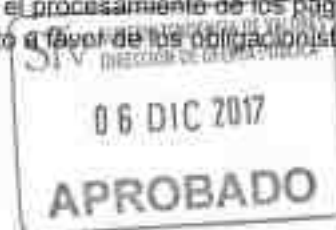
Los valores de este Programa de Emisiones no tienen restricciones a su libre transmisión.

2.1.6.4 Requisitos y Condiciones

El Emisor hace constar que conoce los requisitos y condiciones exigidas para la admisión, permanencia y exclusión de los valores que rigen en la BVRD, según la legislación vigente, y los requerimientos de sus Organismos Supervisores. De igual forma, el Emisor acepta cumplir dichos requerimientos en lo que se refiere a la negociación de dichos valores.

2.1.7 Servicios Financieros del Programa de Emisiones

Los servicios financieros del programa de emisiones, tales como el procesamiento de los pagos que deban realizarle por motivo de los Bonos objeto de este Prospecto a favor de los obligacionistas que



aparezcan inscritos en los registros, serán realizados por CEVALDOM, en calidad de Agente de Pago.

CEVALDOM es responsable de mantener el registro de los Bonos Corporativos emitidos en circulación a favor de los obligacionistas mediante anotaciones en cuenta; y tiene a su cargo la custodia del Macroítulo que representa los valores que conforman cada Emisión generada a partir del presente Programa de Emisiones.

Las generales del Agente de Pago y Custodia se detallan a continuación:



CEVALDOM Depósito Centralizado de Valores, S. A.

Calle Gustavo Mejía Ricart No. 54, en la torre Solazar Business Center, Piso 18, en el Ensanche Naco, Santo Domingo, República Dominicana.

Tel.: (809) 227-0100

Fax: (809) 562-2479

www.cevaldom.com

Registro Nacional del Contribuyente No. 1-30-03478-8

Registro ante la SIV bajo el No. SVDCV-001

El Emisor reconoce que CEVALDOM es un depósito centralizado de valores que presta sus servicios como Agente de Pago, Custodia y Administrador al presente programa de emisiones. CEVALDOM no será responsable por cualquier incumplimiento del Emisor frente a los Obligacionistas de los Bonos Corporativos ni responderá por cualquier incumplimiento de los inversionistas frente al Emisor.

2.1.8 Calificación de Riesgo

La calificación de riesgo representa una opinión profesional independiente acerca de la calidad crediticia de un determinado instrumento de deuda o empresa. Es, además, una de las referencias más importantes para la toma de decisiones de inversión de acuerdo con las preferencias de rentabilidad y riesgo del inversionista.

La calificación de instrumentos de deuda representa una opinión independiente acerca de la capacidad de pago de capital e intereses en los términos y plazos pactados.

La Agencia Calificadora del Emisor y del programa de emisiones es Feller Rate, S.R.L., cuyas generales se detallan a continuación:



Feller Rate, S.R.L.

Calle Freddy Galón Arce No. 2

Arroyo Hondo, Santo Domingo, D.N. Tel: (809) 566-8320

Fax: (809) 567-4423 www.feller-rate.com.do

Registro Nacional del Contribuyente: 1-30-13185-6

Registrado ante la SIV bajo el número SVCR-002



La calificación otorgada por Feller Rate, S.R.L. es una calificación nacional; es decir que, representa una medida del riesgo relativo dentro de la República Dominicana. La calificación de riesgo utiliza una nomenclatura definida por la escala de riesgo según sea el caso. Para la calificación de

instrumentos de deuda objeto de Oferta Pública, las calificadoras de riesgo deben estar inscritas en la SIV. Es importante destacar que la calificación otorgada por las distintas calificadoras no necesariamente es la misma, ya que las escalas de riesgo, metodologías de calificación y, en último término, la percepción de riesgo puede ser diferente para las distintas agencias.

Para las categorías de riesgo entre AA y B, FELLER RATE utiliza la nomenclatura (+) y (-), para mostrar posiciones relativas dentro de las principales categorías.

	Calificación	Fecha
Calificación de riesgo del Emisor	BBB: Corresponde a aquellas entidades con una suficiente capacidad de pago de sus obligaciones en los términos y plazos pactados, pero ésta es susceptible de debilitarse ante posibles cambios en la entidad, en la industria a que pertenece o en la economía.	Octubre 2017
Calificación de riesgo otorgada al Programa de Emisiones de Bonos Corporativos	BBB: Instrumentos con una suficiente capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, pero ésta es susceptible de debilitarse ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.	Agosto 2017

Resumen del informe de calificación de riesgo por Feller-Rate, S.R.L. al Emisor, Octubre 2017:

Feller Rate asigna la calificación "BBB" al cuarto programa de bonos corporativos de Consorcio Remix S.A. Las perspectivas de la calificación son "Estables". La calificación "BBB" asignada a la solvencia y bonos de Consorcio Remix S.A. responde a su posicionamiento en el mercado de infraestructura horizontal de República Dominicana y Haití, asociado a su positivo historial de cumplimiento. Asimismo, considera el backlog de proyectos, donde una parte relevante de éstos son contratados y pagados por instituciones de alta solvencia a nivel global, pero que, dado su corto plazo, requiere de un esfuerzo de renovación constante. En contrapartida, incorpora la fuerte sensibilidad al ciclo económico de la industria en que se desempeña y la exposición a Haití, país con mayor riesgo relativo.

Por otra parte, responde a un alto endeudamiento, con relevantes vencimientos en el corto plazo y fuertes exigencias de capital de trabajo. Consorcio Remix es una importante empresa constructora dominicana, dedicada principalmente a desarrollo vial, carreteras, pistas de aeropuertos, asfaltos, etc. La empresa desarrolla proyectos en República Dominicana y Haití.

Si bien, en términos de montos, en los últimos años se registró una importante participación de Haití en la cartera de proyectos a ejecutar, hasta alcanzar en 2014 el 72% del total, posteriormente se observó una mayor incidencia de proyectos en República Dominicana, aumentando su participación hasta cerca del 63% de la cartera, en septiembre de 2017.

Producto de la naturaleza de sus operaciones y por la metodología contable utilizada, la compañía presenta una alta volatilidad en sus ingresos y márgenes. A septiembre de 2017, los ingresos continúan exhibiendo el crecimiento observado en los trimestres anteriores. Así, alcanzaron los RD\$1.766 millones acumulados, con un alza del 77.8% respecto de septiembre de 2016. Lo anterior se encuentra asociado al reconocimiento del término de algunos proyectos, en conjunto con un aumento en la actividad en ejecución.

A igual fecha, el margen abtída alcanzó el 29.8%, menor a lo registrado en septiembre de 2016, debido a mayores costos operacionales. No obstante, éste es mayor al observado al cierre de 2016 (22.1%). La entidad registró una recaudación de FCNO por \$585 millones a septiembre de 2017, superior a lo exhibido al cierre de cada año, permitiéndole cubrir gran parte de las inversiones y



amortizaciones de deuda. Asimismo, la cobertura de flujo de caja neto de operación sobre la deuda financiera se incrementó hasta 56,8%. Los indicadores de cobertura se ven influidos por la volatilidad de los márgenes de la compañía.

Así, a septiembre de 2017, el ratio de deuda financiera neta sobre ebitda alcanzó 2,3 veces, registrando una disminución en comparación a igual periodo de 2016 (2,5 veces). Al tercer trimestre de 2017, el ratio de ebitda sobre gastos financieros aumentó hasta las 3,2 veces, en comparación a las 2,6 veces registradas a fines de 2016.

PERSPECTIVAS: ESTABLES. Las perspectivas consideran la expectativa de que la compañía mantenga una operación creciente en sus mercados y continúe con su política de capitalización de utilidades, permitiéndole enfrentar sus vencimientos de corto plazo y mantener indicadores de endeudamiento financiero y deuda financiera sobre ebitda inferiores a 1,5 veces y 4,0 veces. Adicionalmente, Feller Rate monitoreará de forma continua la evolución del backlog, en términos de montos, diversificación y plazo de la cartera de proyectos.

Resumen del informe de calificación de riesgo por Feller-Rate, S.R.L. al Programa de Emisiones, Agosto 2017:

La calificación BBB asignada a la solvencia y Bonos de Consorcio Remix S.A. responde a su posicionamiento en el mercado de infraestructura horizontal de República Dominicana y Haití, asociado su positivo historial de cumplimiento. Asimismo, considera el backlog de proyectos donde parte relevante de estos son contratados y pagados por instituciones de alta solvencia a nivel global, pero que dado su corto plazo requiere de un esfuerzo de renovación constante.

En contrapartida, considera la fuerte sensibilidad al ciclo económico de la industria en que se desempeña y la exposición a Haití, país con mayor riesgo relativo. Por otra parte, responde a un alto endeudamiento, con relevantes vencimientos en el corto plazo y fuertes exigencias de capital de trabajo.

Consorcio Remix es una importante empresa constructora dominicana, dedicada principalmente a desarrollo vial, carreteras, pistas de aeropuertos, asfaltos, etc.

La empresa desarrolla proyectos en República Dominicana y Haití. Al respecto, en términos de montos, si bien en los últimos años se registró una importante participación de Haití en la cartera de proyectos a ejecutar, hasta alcanzar en 2014 el 72% del total, posteriormente se observa una mayor incidencia de proyectos en República Dominicana, aumentando su participación hasta registrar en junio de 2017 el 66% de la cartera.

Producto de la naturaleza de sus operaciones y por la metodología contable utilizada, la compañía presenta una alta volatilidad en sus ingresos y márgenes.

Durante el primer semestre de 2017, los ingresos de Consorcio Remix presentaron un crecimiento del 75%, respecto de igual periodo de 2016, alcanzando los RD\$ 834.821 mil. Esto, debido al reconocimiento en los ingresos de proyectos en ejecución.

En línea con lo anterior, el Ebitda de la compañía se incrementó un 36,8% respecto de junio de 2016. Sin embargo, los mayores costos de ventas y, en menor medida, un alza en los gastos operacionales, generaron que el margen Ebitda registrara una disminución hasta el 25,5% (32,6% a junio de 2016).

El endeudamiento financiero de la entidad registró una leve disminución desde la 1,0 vez en diciembre 2016, hasta el 0,9 veces obtenido en junio de 2017, producto de la disminución de la deuda en conjunto con el aumento de la base patrimonial.



Por su parte, los indicadores de cobertura se ven influidos por la volatilidad de los márgenes de la compañía. Así, al 30 de junio de 2017, el ratio de deuda financiera alcanzó las 3,3 veces, registrando un aumento en comparación a igual periodo de 2016 (2,8 veces).

A igual fecha, se observa que la cobertura de flujo de caja neto de operación sobre la deuda financiera alcanzó el 23,6%. por su parte, el ratio de Ebitda sobre gastos financieros presenta un leve aumento hasta las 2,8 veces en comparación de lo registrado a fines de 2016 (2,6 veces)

Las perspectivas consideran la expectativa de que la compañía mantenga una operación creciente en sus mercados y continúe con su política de capitalización de utilidades, permitiéndole enfrentar sus vencimientos de corto plazo y mantener indicadores de endeudamiento financiero y deuda financiera sobre ebitda inferiores a 1,5 veces y 4,0 veces.

Adicionalmente, Feller Rate monitoreará de forma continua la evolución del backlog, en términos de montos, diversificación y plazo de la cartera de proyectos.

FACTORES SUBYACENTES A LAS CALIFICACIONES DE RIESGO DEL EMISOR Y DEL PROGRAMA DE EMISIONES

Fortalezas

- a) Buen posicionamiento de mercado gracias a su historial de alto nivel de cumplimiento
- b) Adecuado backlog para los próximos años y con una mayor diversificación en término de países.
- c) Gran parte de los proyectos futuros poseen contratantes con alta solvencia.
- d) Mantención de una política de capitalización de utilidades frente a los requerimientos financieros producto de la expansión de sus actividades.

Riesgos

- a) Participación en una industria sensible a los ciclos económicos, competitiva e intensiva en capital de trabajo.
- b) Backlog de corto plazo genera desafíos de renovación de negocios para la compañía.
- c) Exposición a variabilidad de los ingresos y costos.
- d) Exposición de sus operaciones a países de mayor riesgo relativo.
- e) Alto endeudamiento financiero, con importantes vencimientos en el corto plazo

El reporte completo de la calificación, el cual está en el Anexo No. III al presente Prospecto, se encuentra en la SIV y puede ser consultado en el Registro del Mercado de Valores y Productos, además, puede ser consultado en la página web de la entidad calificadora (www.siv.gob.do).

Las compañías calificadoras deberán revisar las calificaciones de riesgo que efectúen de forma trimestral o con la periodicidad que establezca la Superintendencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 497 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Mercado de Valores. Las revisiones de la Calificación de Riesgo pueden consultarse en las páginas web, (incluir web de la calificadora, www.siv.gov.do y www.feller-rate.com.do).

No existe ninguna relación de propiedad, negocios o parentesco entre Consorcio Remix, (entidad Emisora de los Bonos) y Feller Rate (Agencia Calificadora del presente Programa de Emisiones).

2.1.9 Políticas de Protección a Obligacionistas



El Emisor está sujeto a las disposiciones consagradas en la Ley 479-08, sobre Sociedades Comerciales y Empresas de Responsabilidad Limitada de fecha 11 de diciembre de 2008 y la Ley No. 31-11 que introduce nuevas modificaciones a la Ley No. 479-08, sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada de fecha 10 de febrero de 2011.

Los obligacionistas del programa de emisiones estarán representados por un representante de obligacionistas que será **SALAS PIANTINI & ASOCIADOS**, conforme lo dispuesto por el Artículo 334 de la Ley 479-08 Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, modificada por la Ley 31-11.

El representante de la masa de obligacionistas tiene como misión proteger los intereses de los obligacionistas, y tendrá, de conformidad a la precitada Ley Sociedades y a los artículos 68 y 69 del Reglamento No. 664-12, entre otros deberes y atribuciones: (a) examinar los Bonos Corporativos objeto de oferta pública, con el propósito de verificar su autenticidad; (b) comprobar en las oficinas y registros correspondientes, la titularidad de los bienes propiedad del Emisor dados en prenda o hipoteca, si aplica, para garantizar la Emisión, constatando que tales garantías han sido debidamente constituidas, así como también verificar la existencia de gravámenes o medidas que puedan afectar los mismos; (c) vigilar si aplica, que los bienes dados en garantía por el Emisor estén asegurados, mientras la Emisión no se haya amortizado totalmente; (d) ejercer las acciones que sean procedentes para la defensa, protección de los derechos y educación de los obligacionistas, especialmente aquellas que tengan por objeto obtener el pago de intereses, de capital o que se deriven de las garantías constituidas para la Emisión; (e) verificar que el Emisor utilice los fondos provenientes de la Emisión para los fines especificados en el contrato de la Emisión y en el Prospecto de Emisión; (f) supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor establecidas en el contrato de la Emisión, en el presente Prospecto o en otros contratos relacionados con la Emisión; (g) notificar a los Obligacionistas y a la SIV cualquier incumplimiento por parte del Emisor de las obligaciones asumidas por el en ocasión de la Emisión; (h) guardar reserva sobre toda la información de carácter confidencial que conozca en ejercicio de su función como representante de la masa de obligacionistas, en cuanto no fuere indispensable para la protección de los intereses de sus representados; (i) cumplir con los demás deberes y atribuciones que le imponga el Código Civil, la Ley No- 19-00, el Reglamento No. 664-12 de Aplicación de la Ley de Mercado de Valores, la Ley de Sociedades, las normas que dicte la SIV y el Consejo Nacional de Valores, el Contrato del Programa de Emisiones suscrito con el Emisor y los acuerdos adoptados en la Asamblea de Obligacionistas; (j) requerir al Emisor los informes que sean necesarios para la adecuada protección de los intereses y educación de sus representados, debiendo ser informado y documentado, en cualquier momento, de todo lo relacionado con los cambios societarios, actividades y operaciones del Emisor.

El Representante de la masa de obligacionistas tiene como misión proteger los intereses de los obligacionistas, y tendrá, de conformidad a la precitada Ley de Sociedades y a los artículos 68 y 69 del Reglamento entre otros deberes y atribuciones a:

- a) Examinar los valores objeto de oferta pública, con el propósito de verificar su autenticidad
- b) Comprobar, en las Oficinas y Registros correspondientes, la titularidad de los bienes propiedad del emisor dados en prenda o hipoteca para garantizar la emisión, constatando que tales garantías han sido debidamente constituidas, así como también verificar la existencia de gravámenes o medidas que puedan afectar los mismos;
- c) Vigilar que los bienes dados en garantía por el emisor estén asegurados, mientras la emisión no se haya amortizado totalmente
- d) Ejercer las acciones que sean procedentes para la defensa, protección de los derechos y educación de los obligacionistas, especialmente aquellas que tengan por objeto obtener el pago por concepto de intereses, de capital o que se deriven de las garantías constituidas para la emisión;
- e) Verificar que el emisor utilice los fondos provenientes de la emisión para los fines especificados en el contrato de programa de emisiones y en el prospecto de emisión;



- f) Supervisar el cumplimiento, por parte del emisor, de todas las obligaciones establecidas en el contrato de programa de emisiones, prospecto de emisión, o en otros contratos relacionados con la emisión;
- g) Notificar a los obligacionistas y a la Superintendencia cualquier incumplimiento por parte del emisor de las obligaciones asumidas por él en ocasión de la emisión;
- h) Guardar reserva sobre toda la información de carácter confidencial que conozca en ejercicio de su función como representante de la masa de obligacionistas, en cuanto no fuere indispensable para la protección de los intereses de sus representados;
- i) Cumplir con los demás deberes y atribuciones que le imponga la Ley de Sociedades, el Código Civil, la Ley, el presente Reglamento, las normas que establezca la Superintendencia, el contrato de programa de emisiones suscrito con el emisor y los acuerdos adoptados en las asamblea de obligacionistas.

Conforme a lo estipulado en el artículo 69 del citado reglamento, El representante de la masa de obligacionistas podrá requerir al emisor los informes que sean necesarios para la adecuada protección de los intereses y educación de sus representados, debiendo ser informado y documentado, en cualquier momento, de todo lo relacionado con los cambios societarios, actividades y operaciones del emisor.

En relación a los conflictos de interés que pudieran surgir, el artículo 61 del Reglamento No. 664-12 establece lo siguiente:

En caso de que en el ejercicio de las funciones del representante de la masa de obligacionistas surgieren entre este y el emisor que implicaren conflictos de intereses, el representante de la masa de obligacionistas deberá abstenerse de continuar actuando como tal, además de renunciar al cargo mediante asamblea general ordinaria de los obligacionistas e informar esta circunstancia como hecho relevante a la Superintendencia.

Párrafo. En el caso de que el emisor o el representante de la masa de obligacionistas tuvieren conocimiento de alguna situación que, a su juicio signifique un conflicto de intereses, deben notificar la misma a la Superintendencia, a más tardar el día hábil siguiente de la fecha que haya tenido conocimiento o que debió tener conocimiento.

Todo obligacionista tendrá derecho a participar en la asamblea general de obligacionistas, o hacerse representar en la misma por un mandatario de su decisión quien no podrá ser miembro del consejo de directores, comisario de cuentas, empleado de la sociedad Emisora de sociedades garantes de la totalidad o de parte de los compromisos de dicha sociedad, incluyendo los ascendientes, descendientes y cónyuges de estos (Artículo 348 de Ley 479-08 Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, modificada por la Ley 31-11).

La representación de un obligacionista no podrá ser conferida a las personas que estén inhabilitadas para administrar sociedades por cualquier causa (Artículo 349 de Ley 479-08 Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, modificada por la Ley 31-11).

De acuerdo al artículo 340 de la Ley de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, modificada por la Ley 31-11, la asamblea general de obligacionistas de una misma masa podrá reunirse en cualquier momento.

La asamblea general de los obligacionistas podrá ser convocada por el Consejo de Directores de la sociedad emisora, por el representante de la masa o por los liquidadores durante el período de la liquidación de la sociedad (Artículo 341 de la Ley de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No. 479-08, modificada por la Ley No.31-11). El orden del día de la asamblea será fijado por el autor de la convocatoria (Artículo 346 de la Ley de Sociedades Comerciales No. 479-08, De conformidad con el párrafo 1 del artículo 346 de la Ley de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No. 479-08, modificada por la Ley No. 31-11, uno o varios obligacionistas que tengan por lo menos la décima parte (1/10) de los



titulos de la masa, podrán requerir la inscripción de proyectos de resoluciones en el orden del día, para ser sometidos por el presidente de la sesión al voto de la asamblea de obligacionistas. Si la asamblea no fuese convocada en el plazo de dos (2) meses a partir de la solicitud de su convocatoria, los autores de esa solicitud podrán encargar a uno de ellos para solicitar al juez de los referimientos la designación de un mandatario que convoque la asamblea y fije el orden del día de la misma.

El aviso de convocatoria será insertado en más de un periódico de circulación nacional para las ofertas públicas (Art. 343 de la Ley No.479-08 General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, modificada por la Ley No.31-11). La Asamblea General deliberará en las condiciones de quórum y de mayoría previstas en los artículos 190 y 191 de la Ley No. 479-08 General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No.479-08 y sus modificaciones contenidas en la Ley No. 31-11. Esto aplicará respecto a todas las medidas que tengan por objeto asegurar la defensa de los obligacionistas y la ejecución del Contrato del Programa de Emisiones; así como sobre toda proposición para la modificación de dicho contrato y especialmente sobre toda proposición: a) Relativa a la modificación del objeto o la forma de la sociedad; b) Concerniente a un compromiso o una transacción sobre derechos litigiosos o que hubieren sido objeto de decisiones judiciales; c) Para la fusión o la escisión de la sociedad, d) Respecto a la emisión de obligaciones con un derecho de preferencia en cuanto a los créditos de los obligacionistas que forman la masa; y e) Atinente a la renuncia total o parcial de las garantías conferidas a los obligacionistas, al vencimiento de los pagos de intereses y a la modificación de la forma de amortización de capital o de las tasas de intereses (Artículo 351 de la Ley No. 479-08 General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08 y sus modificaciones contenidas en la Ley No.31-11).

Los costos y gastos en que incurra el Emisor en ocasión de gestiones o actuaciones generados por decisiones que tome la asamblea general de los obligacionistas podrán ser retenidos de los intereses pagados a los obligacionistas, sin que dichas retenciones excedan la décima parte (1/10) del interés anual. (Artículo 360 de la Ley 479-08). Las asambleas de la masa no podrán aumentar la carga de los obligacionistas ni establecer un tratamiento desigual entre los obligacionistas de una misma masa. Tampoco podrán decidir la conversión de obligaciones en acciones. (Artículo 354 de la Ley 479-08).

Las asambleas de obligacionistas serán celebradas en un lugar distinto del domicilio del Emisor, salvo si este autoriza por escrito lo contrario. El Emisor cubrirá los costos usuales y razonables de convocatoria, de celebración de las asambleas generales y de publicidad de sus decisiones (Artículo 360 de la Ley 479-08).

Durante los quince (15) días que precedan a la reunión de la asamblea, los obligacionistas tendrán derecho a tomar conocimiento o copia del texto de las resoluciones que serán propuestas y de los informes que serán presentados en la asamblea general de la masa, por sí mismos o por mandatarios, en el domicilio del Emisor, en el local de la dirección administrativa, o si fuere el caso, en otro lugar fijado por la convocatoria (Artículo 357 de la Ley 479-08). Las copias de las convocatorias, del orden del día de las asambleas y de las resoluciones propuestas, deberán ser comunicadas al Emisor más tardar el día después de la convocatoria de la asamblea de obligacionistas, cuando la misma no haya sido convocada por el Emisor. Asimismo, copias de las nóminas de asistencia, poderes y actas de las asambleas que celebre la masa de obligacionistas deberán ser comunicadas al Emisor por el Representante de los obligacionistas, a más tardar el día después de celebrada la asamblea general de obligacionistas.

En cualquier acción o reclamo relacionado con la Emisión o con Bonos, los obligacionistas deberán actuar frente al Emisor como un consorcio representado por el Representante de los Obligacionistas, previa aprobación de la asamblea de obligacionistas con quórum y mayoría de conformidad con las disposiciones del artículo 351 de la Ley 479-08.





Las acciones en justicia dirigidas contra la Masa de Obligacionistas deberán ser notificadas en manos de uno de sus representantes, a pena de nulidad (Artículo 337 párrafo I de la Ley 479-08).

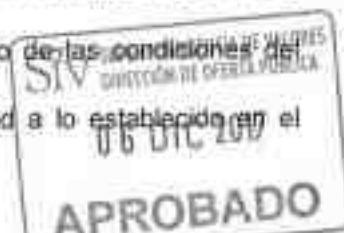
Los Obligacionistas no serán admitidos individualmente a ejercer control sobre las operaciones de la sociedad o a demandar comunicación de los documentos sociales (Artículo 359 de la Ley 479-08).

La convocatoria y resoluciones de la asamblea general extraordinaria para la reducción del capital social suscrito y pagado o del capital autorizado, deberán sujetarse a las formalidades prescritas en el Artículo 157 de la Ley No.31-11 que introduce nuevas modificaciones a la Ley No. 479-08, sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada para aquellas sociedades anónimas que incursionen en el Mercado de Valores.

Acorde con el artículo 294 de la ley No.31-11 que introduce nuevas modificaciones a la Ley No. 479-08, sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada: si el proyecto de reducción del capital aprobado por la asamblea general extraordinaria no estuviere motivado por razones obligatorias, los acreedores sociales con créditos anteriores a la fecha de la publicación del señalado aviso, podrán hacer oposición a esa reducción dentro del plazo de diez (10) días contado a partir de la publicación de dicho aviso, en las sociedades anónimas. No gozarán de este derecho los acreedores cuyos créditos se encuentren ya suficientemente garantizados.

De conformidad al artículo 71 del Reglamento No. 664-12 sobre "Deberes y Obligaciones del Emisor para con el Representante", el Emisor, en relación con las funciones del representante de la masa de obligacionistas, está sujeto en adición a lo establecido en la Ley de Sociedades a los deberes y obligaciones siguientes:

- Suministrarle la información financiera, técnica, contable, o de cualquier naturaleza que fuere necesaria para el cabal cumplimiento de sus funciones;
- Notificarle, con suficiente anterioridad, la redención anticipada de una exposición razonada de dicha decisión y del procedimiento para el rescate, de conformidad a lo establecido en el contrato de programa de emisiones;
- Informarle todo hecho o circunstancia que implique el incumplimiento de las condiciones del contrato de programa de emisiones;
- Pagarle sus honorarios en ocasión de sus funciones de conformidad a lo establecido en el contrato de programa de emisiones.



2.1.9.1 Límites en relación de endeudamiento

La composición de la deuda financiera de Consorcio Remix responde, aproximadamente, un 70% a financiamiento para la adquisición de maquinaria, equipos y vehículos, pesados y livianos, necesarios para sus operaciones, por lo que su evolución ha estado fuertemente relacionado a su nivel de actividad. Actualmente, Consorcio Remix, S.A. no posee ningún límite de endeudamiento o liquidez al momento de elaboración del prospecto. Adicionalmente, Consorcio usa deuda bancaria de corto plazo para financiar sus fuertes requerimientos de capital de trabajo y avales bancarios para licitaciones requeridas por los contratantes.

La estructura de la deuda financiera de Consorcio Remix, se encuentra concentrada en el corto plazo, debido a lo cual la empresa enfrenta un exigente escenario de vencimientos. La deuda a corto plazo compone el 53% del total de sus deudas, mientras que el restante 47% tiene vencimiento a largo plazo. Es importante señalar que gran parte relevante de esos vencimientos corresponde a líneas de crédito bancarias que deberán ser renovadas y refinanciadas. Actualmente la compañía se encuentra evaluando distintas alternativas para reestructurar su deuda financiera para fines de calzarias acorde a sus necesidades y planes futuros.

Para realizar el cálculo de razones de deuda en este acápite se utilizaron los estados financieros consolidados interinos al mes de septiembre 2017.

2.1.9.2 Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones

En adición a la obligación de pagar el capital e intereses de los Bonos en los términos y condiciones de la Emisión y sin perjuicio de las obligaciones que resulten de leyes y reglamentos aplicables, mientras los Bonos se encuentren en circulación, el Emisor se compromete a:

- Operar sus negocios en cumplimiento de las leyes, normas y reglamentos aplicables; adoptando los estándares de mejores prácticas existentes en la República Dominicana;
- Dar aviso escrito inmediatamente al Representante de la Masa de los Obligacionistas y a la SIV, de cualquier hecho, circunstancia o demanda que, a juicio del Emisor, pueda tener por efecto impedir el cumplimiento de las obligaciones del Emisor bajo el programa de emisiones;
- Cumplir en todo momento con lo dispuesto por la Ley de Mercado de Valores No. 19-00 y su Reglamento de Aplicación No. 664-12;
- Cumplir en todo momento con lo dispuesto en la Norma que Establece Disposiciones Generales sobre la Información que deben Remitir Periódicamente los Participantes del Mercado de Valores, aprobada mediante la Resolución R-CNV-2016-15-MV, de fecha 03 de marzo de 2016.
- Suministrar al Representante de la Masa de Obligacionistas las informaciones que legalmente corresponda suministrar.

De acuerdo al Reglamento de Aplicación No. 664-12:

***Artículo 212.- información financiera.** Los emisores y participantes inscritos en el Registro, deberán remitir de manera periódica información financiera a la Superintendencia según se requiera mediante norma de carácter general. La información financiera remitida deberá estar acompañada de una declaración jurada del presidente u ejecutivo principal y del ejecutivo principal de finanzas, estableciendo que la persona se compromete con la veracidad, exactitud y razonabilidad de las informaciones remitidas.

Artículo 49.- Obligaciones del emisor. Sin perjuicio de otras disposiciones que emanen de la Ley, del presente Reglamento y de la Superintendencia son obligaciones del emisor:

Suministrar la información periódica requerida por la Superintendencia y comunicar los hechos relevantes de conformidad a los requisitos establecidos para tales fines;

Poner el prospecto de emisión a disposición del potencial inversionista, de forma gratuita, en la Superintendencia, en el domicilio social del emisor y sus sucursales, del o los agentes colocadores que colocarán los valores, en las bolsas y en los mecanismos centralizados de negociación en los que serán negociados los valores, a través de su página de Internet o cualquier otro medio que autorice la Superintendencia, previo al inicio del periodo de colocación o venta y como condición para efectuarla;

Suministrar a la Superintendencia, dentro de los plazos establecidos por ésta, el informe sobre el uso y fuente de los fondos captados de la emisión;

Remitir a la Superintendencia, a las bolsas y en los mecanismos centralizados de negociación en los que se negocien los valores, la información de carácter público a la que se refiere el Artículo 23 (información periódica) del presente Reglamento;

Cumplir con todas las disposiciones puestas a su cargo en el prospecto de emisión y en el contrato de programa de emisiones;

Pagar fiel e íntegramente a los tenedores todas las sumas que se les adeude por concepto de capital, intereses y dividendos, en la forma, plazo y condiciones establecidas en el prospecto de emisión y en el contrato de la Emisión, según corresponda;

Estar al día en el pago de sus impuestos;

Indicar en el contrato de la Emisión y en el prospecto de emisión las reglas concernientes a la redención anticipada de los valores objeto de oferta pública.*

El Emisor a través de su agente colocador, procederá a remitir un informe de colocación de la Emisión, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la Fecha de Finalización del Periodo de Colocación de la emisión generada del presente programa de emisiones.

Artículo 50.- Actividades no autorizadas al emisor. Sin perjuicio de otras disposiciones que emanen de la Ley, del presente Reglamento y de la Superintendencia, el emisor no podrá realizar las acciones siguientes:

Emitir valores de oferta pública sin la previa autorización de la Superintendencia, según lo previsto en este Reglamento;

Colocar valores de oferta pública fuera del plazo establecido en el presente Reglamento y las normas de carácter general que establezca la Superintendencia;

Difundir voluntariamente y de forma maliciosa, informaciones o recomendaciones que puedan inducir a error al público en cuanto a la apreciación que merezca determinado valor, así como la ocultación de circunstancias relevantes que puedan afectar dichas informaciones o recomendaciones; y

Remitir a la Superintendencia datos inexactos o no veraces, o información engañosa; o que omita maliciosamente aspectos o datos relevantes.

El Emisor, en cuanto al Programa de Emisiones está sujeto al cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos por la Ley No. 19-00, el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 19-00, la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No. 479-08 y sus modificaciones por Ley No. 31-11, las normas dictadas por el Consejo Nacional de Valores y la SIV, el presente Prospecto y cualquier otro estatuto legal aplicable.

El Emisor reconoce que en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones puestas a su cargo en el Contrato de la Emisión y sus anexos, así como las disposiciones de la Ley No. 19-00, el Reglamento de la Ley No. 19-00 y la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No. 479-08 y sus modificaciones por la Ley No. 31-11, la SIV podrá suspender la negociación de los Bonos objeto del presente Prospecto de acuerdo a lo previsto por el artículo 17 del Reglamento de la Ley No. 19-00, sin perjuicio de cualquier otra sanción aplicable en virtud de la legislación dominicana.

El Emisor declara y garantiza:

Que la composición patrimonial y los estatutos del Emisor son los que figuran en sus libros que han sido puestos a disposición de la SIV y del Representante de la Masa de Obligacionistas;

Que los estados financieros auditados y trimestrales publicados por el Emisor reflejan su condición económica financiera en las respectivas fechas de dichos estados;

Que la Emisión no viola límites o restricciones de endeudamiento del Emisor;

Que la Emisión ha sido debidamente autorizada por la Asamblea General Extraordinaria y por el Consejo de Administración del Emisor, y que dichos órganos sociales poseen la facultad de aprobar la oferta pública;

Que las personas que representan al Emisor en el Contrato de la Emisión poseen los poderes necesarios para representarlo;

Que las informaciones sobre el Emisor y la Emisión contenidas en el Contrato del Programa de Emisiones y en el presente Prospecto son veraces, y que no ha omitido informaciones, hechos o



circunstancias que razonablemente pudieran afectar la decisión de una persona de invertir en los Bonos que componen la Emisión;

Que a su mejor entender no ha omitido hechos o circunstancias que puedan afectar significativamente la condición financiera del Emisor o su capacidad para cumplir con los pagos de capital e intereses de los Bonos.

2.1.9.3 Mantenimiento, Sustitución o Renovación de activos

El Emisor, al momento de la elaboración del presente prospecto, no tiene previsto ningún plan de renovación, mantenimiento o sustitución de activos fijos significativos. Dichos activos componen maquinaria, equipos y vehículos pesados y livianos, los cuales son necesarios para sus operaciones. Consorcio Remix, inició en el 2009 un proceso de modernización de sus tecnologías, incursionando en la tecnología de topografía GPS (Global Positioning System) para obtener mayores rendimientos con sus equipos. Así pasamos a partir del 2010 a una política de equipos no mayores de 5 años para garantizar una eficiencia en obra mayor al 90%, y sucesivamente en el 2012 a cambiar todas sus plantas de trituración por equipos móviles para ahorros cuantiosos en los costos de instalación de las plantas y de transporte de los materiales terminados. Siguiendo con nuestra visión, en el año 2014, aplicamos la misma política en las plantas de producción y colocación de asfalto que se adquirieron nuevas. Esto, junto a un equipo profesional altamente entrenado, ha hecho que Consorcio Remix sea la preferida por su oferta de precio competitivo, eficiencia en producción y proceso y calidad de los clientes privados y gobiernos que exigen grandes garantías de parte de sus grandes suplidores.

2.1.9.4 Facultades Complementarias de Fiscalización

No existen facultades de fiscalización complementarias, otorgadas a los obligacionistas, a las establecidas en el Reglamento de Aplicación de la Ley de Mercado de Valores número 664-12, así como a las establecidas en relación con el Representante de la Masa de Obligacionistas en la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, Ley No. 479-08 y su modificación por la Ley No. 31-11 y en la Norma que Establece Disposiciones sobre el representante de la masa en virtud de una emisión de oferta pública de valores, aprobada mediante la Resolución R-CNV-2016-14-MV, de fecha 03 de marzo del 2016.

2.1.9.5 Medidas de Protección

A través del cumplimiento de lo establecido en este Prospecto de Emisión y en el Contrato del Programa de Emisiones y bajo las disposiciones establecidas en la Ley 479-08 y su modificación por la Ley No. 31-11, sobre Sociedades Comerciales y Empresas de Responsabilidad Limitada, el Emisor se compromete a ofrecer un tratamiento igualitario a todos y cada uno de los Obligacionistas de los Bonos, sin discriminación o preferencia.

Los Obligacionistas además estarán representados por un Representante de la Masa de los obligacionistas designado de conformidad con la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, Ley No. 479-08 y su modificación por la Ley No. 31-11. El Emisor designó mediante el Contrato del Programa de Emisiones de fecha Cinco (05) de diciembre del 2017 como Representante de la Masa Obligacionista para la Emisión a SALAS PIANTINI & ASOCIADOS, S.R.L. El Representante de la Masa, podrá ser revelado de sus funciones por la asamblea general ordinaria de los obligacionistas.

El Representante de la Masa de los obligacionistas velará porque se le otorgue a cada inversionista un tratamiento igualitario, en cumplimiento a lo estipulado en el Contrato de la Emisión y en el presente Prospecto de Emisión y suministrará cualquier tipo de información que los Obligacionistas de Bonos soliciten en referencia al Emisor y el programa de emisiones.

